
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 21-2013
Noviembre 2013

Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima - Perú T 511 6121700 F 511 6121701
www.lazoabogados.com.pe

ÍNDICE

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Aprueban el Reglamento de Tarjetas de Crédito y de Débito. [Pág.4](#)

Modifican Reglamento de Oferta Pública Primaria y Venta de Valores Mobiliarios y el Manual de para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios. [Pág.4](#)

Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas. [Pág.5](#)

Laboral

Normas Legales

Ley N° 30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar. [Pág.5](#)

Modifican contrato del seguro ESSALUD independiente, contrato de seguro potestativo-plan protección vital y contrato de seguro potestativo-plan protección total. [Pág.6](#)

Propiedad Intelectual

Proyectos Normativos

Proponen modificar el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, en sus artículos 41°, 155°, 156°, 157° y 158°. [Pág.7](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión. [Pág.7](#)

Oportunidades de Inversión - A nivel regional y local. [Pág.8](#)

Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas. [Pág.8](#)

Tributaria

Eliminan la obligación de consignar documento de identidad del sujeto no domiciliado en las facturas, cuando aquellos optaron por un paquete turístico. [Pág.8](#)

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

[Pág.9](#)

Fijan Índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de inmuebles enajenados por personas naturales.

[Pág.10](#)

NORMAS LEGALES

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO.

Mediante Resolución SBS N° 6523-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito. El mencionado Reglamento contiene una serie de innovaciones a fin de garantizar el derecho a la información y elevar los niveles de seguridad, medidas que beneficiarán directamente a millones de usuarios. Entre las disposiciones más relevantes se encuentran las siguientes:

- Establecimiento del contenido mínimo de los contratos de tarjeta de crédito.
- Posibilidad de supresión y reactivación de los servicios asociados a las tarjetas de crédito
- Procedimiento de reclamos por el contenido de los estados de cuenta
- Posibilidad de supresión y reactivación de los servicios asociados a las tarjetas de débito.
- Dentro de un año todas las tarjetas que se emitan deberán contar con un circuito integrado o chip que contendrá toda la información sobre el usuario.
- Para las operaciones de disposición o retiro de efectivo, compras y otras operaciones que la empresa identifique con riesgo de fraude en perjuicio de los usuarios, deberá otorgar a estos la opción de habilitar un servicio de notificaciones que les informe de las operaciones realizadas con sus tarjetas, inmediatamente después de ser registradas por la empresa, mediante mensajes de texto a un correo electrónico y/o un teléfono móvil, entre otros mecanismos que pueden ser pactados con los usuarios.
- Ante el rechazo de una transacción o el reclamo por parte del usuario de que esta fue ejecutada incorrectamente, las empresas -no el usuario- serán responsables de demostrar que las operaciones fueron autenticadas y registradas. Esto aplica a casos como la clonación de tarjetas, la manipulación de cajeros automáticos, la suplantación del usuario en las oficinas, etc.
- Las empresas no podrán trasladar a los usuarios como gasto o comisión, el costo de la contratación de pólizas de seguro y/o mecanismos de protección o contingencia, que tengan por objeto cubrir las pérdidas generadas como consecuencia de la realización de operaciones no reconocidas, que son de responsabilidad de estas.

Ver: http://www.asesorempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-11-02_EUPRHZR.pdf

MODIFICAN REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y VENTA DE VALORES MOBILIARIOS Y EL MANUAL DE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES MOBILIARIOS.

Por Resolución N° 024-2013-SMV/01, publicada el 3 de noviembre de 2013 (en adelante, la "Resolución"), la Superintendencia del Mercado de Valores dispuso la modificación del Reglamento de Oferta Pública Primaria y Venta de Valores Mobiliarios y el Manual de para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios.

Como primer punto a resaltar, la Resolución cambia el régimen del trámite general y del trámite anticipado de la Inscripción del Valor y Registro del Prospecto, estableciendo de manera clara los plazos y la documentación requerida en cada uno de ellos.

Asimismo, respecto al trámite general, la Resolución impone al emisor la obligación de actualizar el prospecto y la información pertinente, incluyendo lo señalado por el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y Venta de Valores Mobiliarios (para lo que sigue, el “Reglamento”); en caso contrario, la formulación de la oferta no podrá realizarse. Por su parte, en lo referido al trámite anticipado, la obligación de mantener actualizada la información se refiere al prospecto marco, al complemento del prospecto marco y demás información pertinente, incluyendo lo señalado por los artículos 14° inciso 2.3 y 29° del Reglamento.

Como segundo punto a destacar, en el artículo 25° del Reglamento, la Resolución incluye un plazo máximo de colocación de los valores de 3 años desde la fecha en que se efectuó el registro del prospecto informativo o del correspondiente prospecto marco; expirado dicho plazo tales valores se excluirán de oficio. En el caso de los programas, se aplica el plazo de 3 años cuando el plazo de vigencia de inscripción se encuentre vencido y no se hubiese colocado ningún valor en el marco del programa o cuando, habiéndose colocado, el valor o valores se encuentren excluidos del Registro.

Finalmente, la Resolución dispone en su artículo 8° que aquellos emisores cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y que no hayan sido colocados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrán acogerse al plazo de colocación y condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS SOCIEDADES PERUANAS.

La Separata Especial publicada el 8 de noviembre de 2013 en el Diario El Peruano, presenta el Código de Buen Gobierno Corporativo formulado por la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Código contiene disposiciones relativas a la protección de los accionistas (paridad de trato, participación y voto en las Juntas Generales, no dilución en el capital social, entre otros), sobre la Junta General de Accionistas (es importante destacar la mención que se hace a la adopción de un Reglamento de la Junta General) y el Directorio (resalta entre las disposiciones la adopción de un Reglamento del Directorio, la existencia de directores independientes y la aprobación de una política integral de riesgos), así como también una regulación especial para las empresas de propiedad del Estado y las sociedades familiares.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fdromana@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

LEY N° 30102 - LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR.

Con fecha 06 de noviembre se publicó la Ley N° 30102, mediante la cual se han establecido medidas de prevención que obligatoriamente deberán adoptar todas las instituciones y entidades públicas y privadas con la finalidad de reducir los efectos nocivos para la salud por la exposición a la radiación solar.

Así, se han determinado obligaciones generales para todas las referidas instituciones y entidades, así como disposiciones especiales que deberán atenderse en el marco de relaciones laborales:

- a) De los titulares de instituciones y entidades públicas y privadas:

- Desarrollar actividades de información y sensibilización a favor del personal a su cargo respecto de los riesgos de la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los mismos.
- Disponer que la realización de actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares y cualquier otras, que no se realicen en lugares protegidos de la radiación solar, se efectúen entre las 8:00 y 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas.
- Promover el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar.
- Disponer la colocación de carteles, aviso o anuncios en lugares expuestos a la radiación solar, incluyéndose lo siguiente: "La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud.
- Promover acciones de arborización para la generación de sombra natural.

b) De los empleadores:

- Independientemente del régimen laboral de sus trabajadores, deberán adoptar medidas de protección frente a la radiación solar cuando la naturaleza de las labores exponga a sus trabajadores.
- Informar a sus trabajadores al inicio de la relación laboral sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, haciendo entrega de elementos de protección idóneos con la debida capacitación para su uso adecuado.

Cabe resaltar que la reglamentación de la presente ley se dará a los 60 días calendario a partir de su vigencia.

MODIFICAN CONTRATO DEL SEGURO ESSALUD INDEPENDIENTE, CONTRATO DE SEGURO POTESTATIVO-PLAN PROTECCIÓN VITAL Y CONTRATO DE SEGURO POTESTATIVO-PLAN PROTECCIÓN TOTAL.

Con fecha 08 de noviembre se publicó la Resolución N° 015-GCAS-ESSALUD-2013, la misma que hace mención, que mediante Informe Técnico de fecha 25 de abril de 2013, la Gerencia Técnica recomienda realizar la modificación del numeral 11.6 del Contrato del Seguro de Salud para Trabajadores Independientes-Seguro EsSalud Independientes, en términos que no se limite el acceso a la cobertura de las prestaciones de salud establecidas en el referido Contrato, en tanto podría efectuarse el derecho a la salud.

En virtud de lo señalado, la Resolución disponen las siguientes modificaciones:

- Modificar el numeral 11.6 de la clausula Decima Primera: "Incumplimiento de Pago de Aportes", del Contrato del Seguro EsSalud Independiente.
- Incluir en la lista de condiciones asegurables publicada en la Web de EsSalud dispuesta en el numeral 5.1, literal b) Seguro EsSalud Independiente los diagnósticos que se detallan en la Resolución.
- Modificar el numeral 11.2 de la clausula Decima Primera: "Incumplimiento de Pago de Aportes" del Contrato de Seguro Potestativo-Plan Protección Vital, quedando redactado.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux
Joaquín de los Ríos

rsaux@lazoabogados.com.pe
jdelsrios@lazoabogados.com.pe

PROPIEDAD INTELECTUAL

PROYECTOS NORMATIVOS

PROPONEN MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 822, LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, EN SUS ARTÍCULOS 41°, 155°, 156°, 157° Y 158°.

Con fecha 31 de octubre de 2013, el congresista Juan Díaz Dios, en representación del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ha presentado ante la Mesa Directiva del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2873/2013-CR (en adelante, el "Proyecto"), mediante el cual se propone modificar los artículos 41°, 155°, 156°, 157° y 158° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

En tal sentido, el Proyecto propone las siguientes modificaciones legislativas:

1. Incluir nuevos límites al derecho de explotación de los derechos de autor a fin que sea lícita la comunicación al público de las obras, sin necesidad de autorización ni pago de remuneración alguna, en los casos de: (i) matrimonios, aniversarios, cumpleaños y similares organizados por personas naturales sin fines de lucro, sin el pago de entrada y siempre que no sean realizados en locales que habitualmente alquilan sus espacios para la realización de bailes, fiestas y eventos similares; y, (ii) actos de caridad organizados por instituciones sin fines de lucro.
2. Extender la incompatibilidad de los funcionarios de la Dirección de Derechos de Autor y del Tribunal del INDECOPI para ser nombrados como miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General de las Sociedades de Gestión Colectiva hasta 5 años después que hayan dejado sus cargos ante la autoridad administrativa.
3. Precisar que las Sociedades de Gestión Colectiva no pueden contratar con el cónyuge, concubino o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de sus miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, de los Órganos de Gobierno y del Consejo Consultivo.

Ver: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/977ef2d305ea2f3105257c16001d5c6/\\$FILE/PL02873311013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/977ef2d305ea2f3105257c16001d5c6/$FILE/PL02873311013.pdf)

Contactos del Área de Propiedad Intelectual

Luis Miguel León
Jimena Carrera
Rosalina Susano

lmleon@lazoabogados.com.pe
jcarrera@lazoabogados.com.pe
rsusano@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

DECLARAN VIABILIDAD DE NUEVO AEROPUERTO EN EL CUSCO.

Giancarlo Villafranchi, Jefe de Proyectos Aeroportuarios de PROINVERSIÓN, confirmó que el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco (AICC) es técnicamente viable y económica y socialmente rentable. En tal sentido, el AICC podrá operar las 24 horas del día para así acoger la creciente demanda turística de la región.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3401

PROINVERSIÓN ADJUDICARÁ DIVERSOS PROYECTOS EN LOS PRÓXIMOS AÑOS.

El Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Javier Illescas, anunció que en el 2014 y 2015 se prevé la adjudicación de 37 proyectos de inversión en diversos sectores. Illescas detalló que entre las iniciativas estatales y privadas hay nueve proyectos correspondientes al sector Transporte Terrestre (Vial y Ferroviario), ocho de Energía (Electricidad e Hidrocarburos), y cinco relacionados al ámbito penitenciario. Asimismo, figuran cuatro iniciativas del sector turismo, tres en minería, dos de saneamiento, dos de salud, y otros en el ámbito de aeropuerto, navegabilidad, cultura y mercado de capitales.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3402

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN - A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

FORO DE INVERSIÓN PRIVADA EN CAJAMARCA.

El pasado 12 de noviembre se llevó a cabo el Foro Regional de Inversión Privada para el Desarrollo en la ciudad de Cajamarca, con la finalidad de promover los beneficios de la inversión privada, y las experiencias en el uso de las modalidades de APPs y Obras por Impuestos.

Ver: <http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/EVE/detalleevento.aspx?ARE=0&PFL=0&EVE=15&DIA=12&MES=11&ANYO=2013>

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

PROYECTO CHAVIMOCHIC CUENTA CON OCHO PRECALIFICADOS.

Ocho empresas y consorcios empresariales calificaron como postores para postular a la concesión de la infraestructura hidráulica del proyecto Chavimochic, obra de irrigación de mayor envergadura que se desarrollará con el mecanismo de APP, y cuya buena pro se otorgará el próximo 10 de diciembre.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3403

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

ELIMINAN LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SUJETO NO DOMICILIADO EN LAS FACTURAS CUANDO AQUELLOS OPTARON POR UN PAQUETE TURÍSTICO.

Con fecha 31 de octubre de 2013, se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo No. 272-2013-EF que derogó el último párrafo del Artículo 6 del Decreto Supremo No. 122-2001-EF.

Dicho último párrafo del Artículo 6 establece que en la factura que se emita por los servicios de hospedaje y alimentación al sujeto no domiciliado o a las Agencias de Viaje cuando éstos prestan a través de un paquete

turístico, se deberá consignar el número de pasaporte(s), salvoconducto o Documento Nacional de Identidad con el(los) que se haya ingresado al país.

El Decreto Supremo No. 272-2013-EF entró en vigencia el 1 de noviembre del 2013.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Con fecha 6 de noviembre, se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo N° 275-2013-EF mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, con la finalidad de adecuar el Reglamento a la Renta vigente, así como modificar los artículos vinculados a costo computable, retenciones que tienen que efectuar las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares constituidas en el país y atribución de las rentas netas pasivas generadas por una entidad controlada no domiciliada. En ese sentido, las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se modifica el último párrafo del Artículo 4-A -Rentas de fuente peruana- referido a los criterios para considerar como renta de fuente peruana a las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados los cuales serán contratados con sujetos domiciliados y aquellos a los que hace referencia los incisos e) y f) del Artículo 10 – enajenación indirecta de acciones y dividendos por una empresa no domiciliada en el país.
2. Se modifican las disposiciones del Artículo 11: (i) Incorporándose el último párrafo del inciso e), el cual señala que en casos de la reducción de capital que no implican la amortización de acciones o participaciones emitidas sino la disminución del valor nominal de las acciones o participaciones existentes de conformidad con el artículo 216 de la Ley General de Sociedades, a efecto de poder aplicar la fórmula del costo promedio ponderado unitario; (ii) Se modifica el inciso f) referido al costo computable de los valores recibidos como consecuencia de la cancelación de unidades de Exchange Traded Fund (ETF); y (iii) Se sustituye el inciso h) y se incorpora los incisos i) y j) los mismos que hacen referencia al costo computable unitario de las acciones subyacentes recibidas como consecuencia de la cancelación de los American Depositary Receipts o de los Global Depositary Receipts.
3. Se incorpora el Artículo 28–C mediante el cual se fijan los criterios para la determinación de la renta neta presunta por la enajenación indirecta de acciones o participaciones por la enajenación de las acciones o participaciones representativas de capital que se emiten las cuales se refieren al tercer párrafo del inciso e) del Artículo 10 y el Artículo 48-A de la Ley del Impuesto a la Renta.
4. Se sustituye los acápite iv) y xiii) del inciso e) del artículo 39–E; referido a las retenciones del Impuesto a la Renta que realizan las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores. estableciendo la obligación de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores de informar el porcentaje que corresponda a la persona jurídica no domiciliada en el país, el costo computable y el valor de mercado de las acciones y participaciones, así como el objeto de la operación, cuando se le comunique la realización de operaciones de enajenación indirecta de acciones o participaciones.
5. Se incorpora como artículo 39-F los criterios para determinar la vinculación entre el sujeto no domiciliado enajenante y la persona jurídica domiciliada para la aplicación de la responsabilidad solidaria regulada en el artículo 68° de la Ley Impuesto a la Renta.
6. Por último, se exceptúa de la obligación de informar a la SUNAT sobre las enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital a que se refiere el tercer párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Impuesto a la Renta, en los casos en que, conforme a lo establecido en el artículo 39°-F del Reglamento, no exista vinculación entre el sujeto no domiciliado enajenante y la empresa domiciliada.

El decreto supremo bajo comentario entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, referido a las comunicaciones que realizan las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, los que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2014.

FIJAN ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE INMUEBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NATURALES.

Con fecha 7 de noviembre, se publicó en el Diario el Peruano, la Resolución Ministerial No. 316-2013-EF/15 que fija los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

Contactos del Área Tributaria:

George López
Isabel Ruidias

glopez@lazoabogados.com.pe
lruidias@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Carlos Rojas
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángel Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Rosalina Susano
Colaboración: Enrique Varsi